



OBLIGACIONES
EN MATERIA DE
PROBIDAD, TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
POR PARTE DE LAS
NUEVAS AUTORIDADES



DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO (DIP)



Los gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales deben efectuar una DIP dentro de los 30 días siguientes a la asunción en el cargo, actualizarla en marzo de cada año, y dentro de los 30 días siguientes a concluir sus funciones.

La DIP es una declaración jurada y tiene carácter público.

Se debe contar con **ClaveÚnica** y efectuarse en el sistema de informaciones de la Contraloría:
<https://www.declaracionjurada.dip/index.html>

Las declaraciones de las autoridades deben publicarse en el sitio de transparencia activa del órgano respectivo y se encontrarán además disponibles en el portal Infoprobidad.

Las DIP se mantendrán disponibles en los sitios web por 6 meses luego de la cesación en el cargo.

El jefe superior del servicio tiene la obligación de verificar que todos los sujetos obligados bajo su dependencia efectúen oportunamente la declaración. Asimismo, deberá remitir a la Contraloría General de la República las declaraciones efectuadas por los declarantes de su servicio.

Sanciones por incumplimiento:

- La Contraloría General de la República fiscalizará la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de las declaraciones de intereses y patrimonio.
- La Contraloría General de la República propondrá al jefe de servicio la aplicación de una multa al funcionario que no realiza o actualiza la DIP en el plazo dispuesto o si la efectúa de manera incompleta o inexacta.
- La multa irá de **5 a 50 UTM**, la que se reiterará por cada mes adicional de retardo.
- Si el incumplimiento se mantuviera por un periodo superior a los 4 meses, se considerará falta grave a la probidad dando lugar a la destitución o cese de funciones del infractor.
- Las responsabilidades de los sujetos obligados se podrán hacer efectivas en el término de cuatro años, desde la fecha de la respectiva infracción y no se extinguirá por el cese de funciones.

NORMAS

Ley N°20.880 y su reglamento.

LOBBY Y GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES



Los gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes, concejales, secretarios ejecutivos de los consejos regionales, directores de obras municipales y secretarios municipales son sujetos pasivos de la Ley de Lobby.

También lo son los jefes de gabinete del gobernador regional y alcalde y las personas que tengan atribuciones relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración. Ellos se determinan por resolución anual publicada en mayo de cada año en el Diario Oficial.

Los sujetos obligados deben crear y mantener los registros de su agenda pública, los que deben ser publicados y actualizados, al menos una vez al mes, en el sitio de transparencia activa de cada servicio público.

Estos registros de agenda pública deberán consignar la siguiente información:

Las audiencias y reuniones sostenidas que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de decisiones que deban tomar los sujetos antes señalados.

Los viajes realizados por alguno de los sujetos pasivos, en el ejercicio de sus funciones. Deberá indicarse el destino del viaje, su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió.

Los regalos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y de buena educación, que reciban los sujetos pasivos, y en ocasión del ejercicio de sus funciones.

Sanciones por incumplimiento:

La infracción a estas normas hará incurrir en **responsabilidad administrativa**.

La Contraloría, mediante resolución fundada, propondrá al jefe de servicio una **multa de 10 a 30 UTM** y se deberá dejar constancia en la respectiva hoja de vida funcionaria.

Se publicarán los nombres de las personas sancionadas en los sitios electrónicos del servicio, por un plazo de un mes, desde que este firme la resolución que establece la sanción.

La omisión de información, o la inclusión de información inexacta o falsa, se sancionará con **multa de 20 a 50 UTM**, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

NORMAS

Ley N°20.730 y su reglamento / Dictamen N°444887/2024, de la CGR, que imparte instrucciones sobre aspectos de la ley N°20.730.

LEY DE LOBBY EN EL ÁMBITO COMUNAL

¿QUÉ SE INTENTA REGULAR?

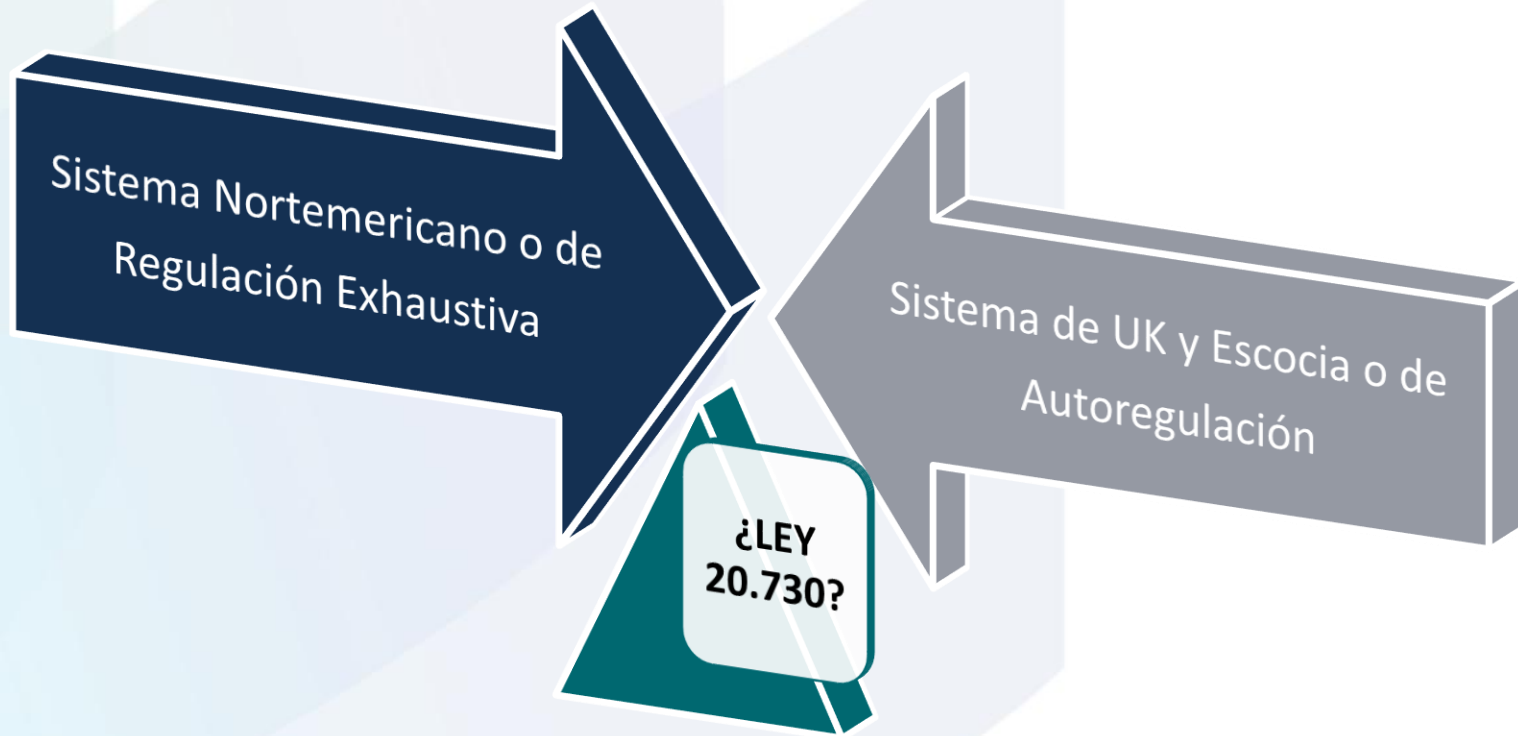
Tráfico de Influencias

El Tráfico de Influencias conlleva un **intercambio de favores, beneficios o privilegios** de carácter privado entre un actor privado interesado y un funcionario o autoridad pública haciendo uso o abuso de las atribuciones, prerrogativas, vinculaciones o potestades a su alcance en virtud de su cargo, función o posición

Toda actividad de influencia que conlleve el intercambio o la promesa de beneficios o privilegios de carácter privado para un funcionario público por una determinada acción u omisión en virtud de su cargo o función, en favor de los intereses o en beneficio de un privado interesado, **constituye tráfico de influencias u otro tipo de delito de corrupción**, no de lobby.

Envuelve el intercambio, insinuación u oferta de beneficios, privilegios o ventajas para un funcionario o autoridad pública por una determinada acción u omisión en virtud de su cargo o función, como la amenaza o insinuación de medidas o acciones que lo perjudiquen.

¿Como se regula el Lobby a nivel comparado?



Ley del Lobby: Principales Definiciones





LOBBY:

Gestión o actividad **remunerada**, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto:

Promover, defender o representar cualquier interés particular

Para influir en la toma de decisiones y cambios en políticas, planes o programas

O medidas implementadas o materias que deban adoptar los sujetos pasivos o bien para evitar tales decisiones, cambios y medidas.



PRINCIPALES DEFINICIONES



MISIÓN: Regular actividad del lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado

INTERÉS PARTICULAR: Cualquier propósito o beneficio, sean o no de carácter económico, de una persona natural o jurídica, chilena o extranjera, o de una asociación o entidad determinada.



LOBBISTA: Persona natural o jurídica, chilena o extranjera, remunerada que realiza lobby. **Si no es remunerada será gestor de intereses particulares** (individuales o colectivos)

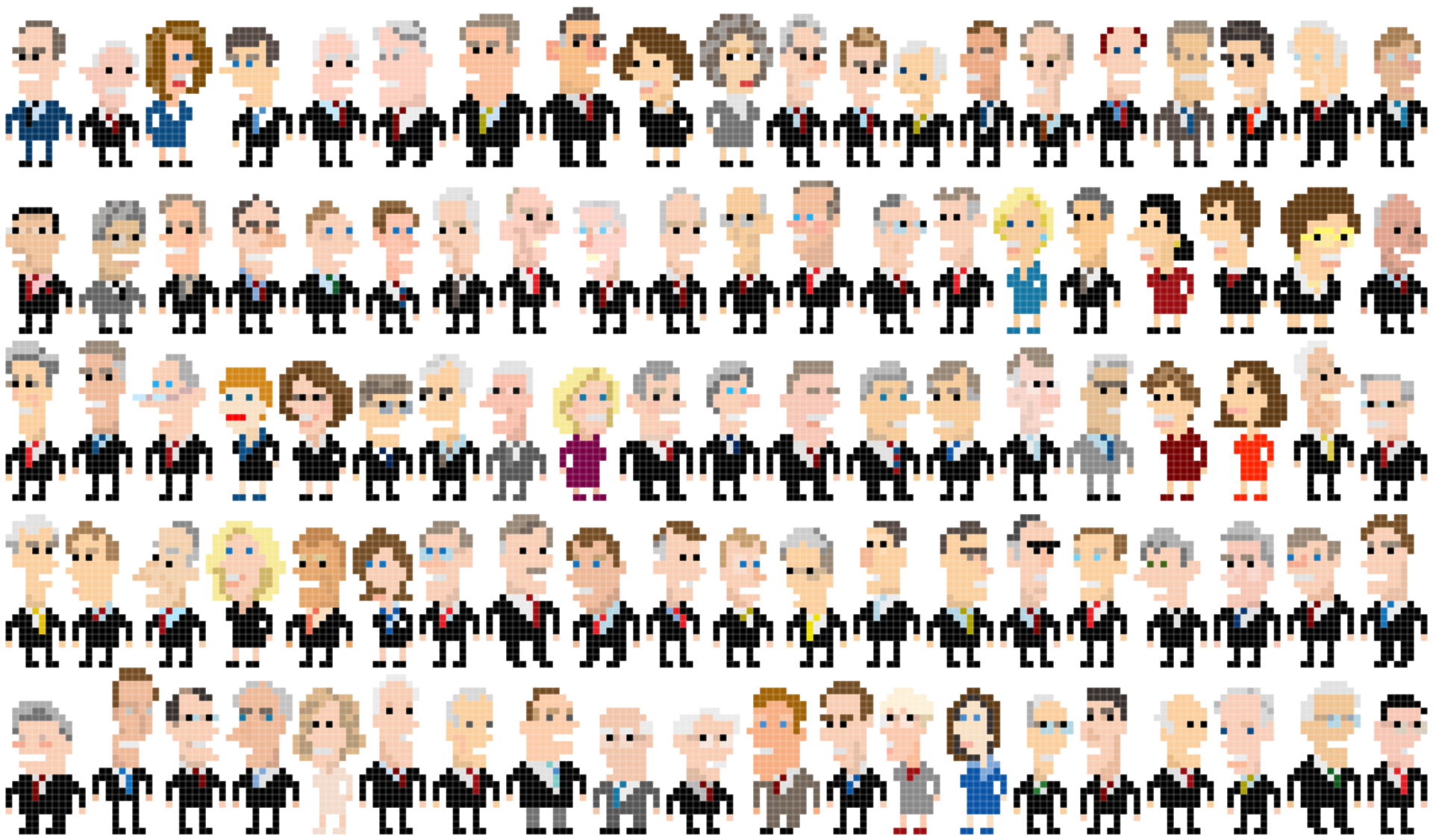
¿Cual es el objeto de la regulación del lobby en la Ley N° 20.730, o en otras palabras, qué busca el legislador con esta ley?



*“...REGULA LA PUBLICIDAD EN LA ACTIVIDAD DE LOBBY Y DEMÁS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES, **CON EL OBJETO DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y PROBIDAD EN LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**”*

Principales definiciones

SUJETOS PASIVOS

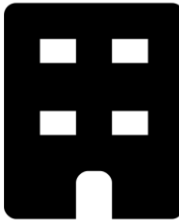


SUJETOS PASIVOS



Ministros, Subsecretarios, **Jefes de Servicio**, Directores Regionales, Intendentes, Gobernadores, Seremis, Embajadores y Jefes de Gabinete.

CORES, Alcaldes, **CONCEJALES**, Directores de Obras y Secretarios Municipales



Contralor, Consejeros Banco Central, Comandante en Jefe, Director Gral. Estado Mayor Conjunto y encargado de adquisiciones FF.AA.

Consejeros CDE. SERVEL, CPLT, ADP, CNTV, INDH e integrantes de Paneles de Expertos y Director de Corp. Adm. Poder Judicial



Diputados, Senadores, Secretario Gral, Tesorero de la Cámara y el Senado, Secretarios Comisiones y **asesores legislativos de cada parlamentario**



NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS que señalen las instituciones, de oficio o a petición de un particular.



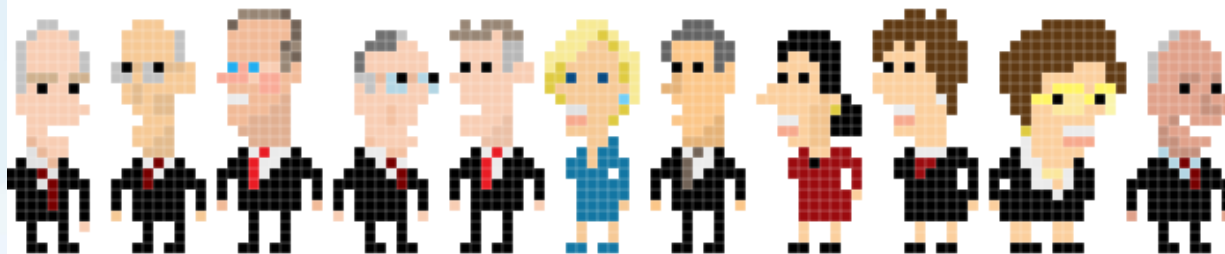
OBJETO DEL LOBBY

Las actividades reguladas por esta Ley son aquellas a obtener las siguientes decisiones (o a que no se obtengan las siguientes decisiones):



1. La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de **actos administrativos, proyectos de ley y leyes**, y a las decisiones que adopten los sujetos pasivos.

2. La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones **del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones**



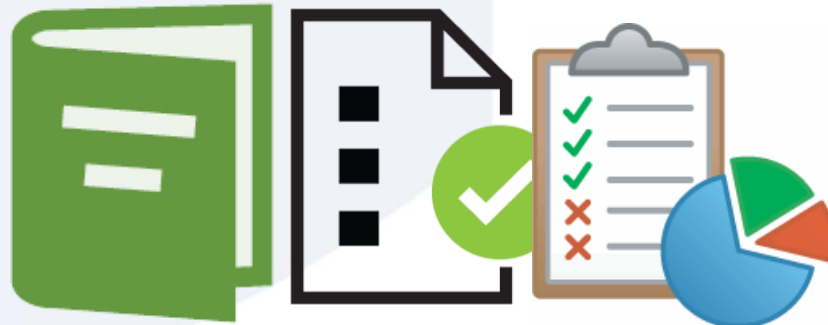
OBJETO DEL LOBBY

Las actividades reguladas por esta Ley son aquellas a obtener las siguientes decisiones (o a que no se obtengan las siguientes decisiones):



3. La celebración, modificación o terminación a cualquier **título, de contratos que realicen los sujetos pasivos** y que sean necesarios para su funcionamiento.

4. El **diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas** efectuados por los sujetos pasivos a quienes correspondan estas funciones.



REGISTROS DE AGENDA PÚBLICA

Los registros de Agenda Pública deberán consignar:



• Audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares

• Viajes realizados por algunos de los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones (Destino, objeto, costo y financ.)

• Donativos oficiales y protocolares, en ejercicio de sus funciones.

• **Excepción:** Reuniones, audiencias y viajes cuya publicidad comprometa interés general de la Nación o Seguridad Nacional

OBLIGACIONES DE TA



Información contenida en los Registros Públicos de Lobbistas y de Agenda Pública, **publicada y actualizada una vez al mes en sitio TA.**



CPLT pondrá a disposición del público estos registros **en un sitio electrónico.** (Sujetos Pasivos deberán enviar información para efectos de publicación)



Trimestralmente, CPLT dispondrá **nómina sistematizada de personas** que hayan sostenido audiencias o reuniones con objeto de Lobby

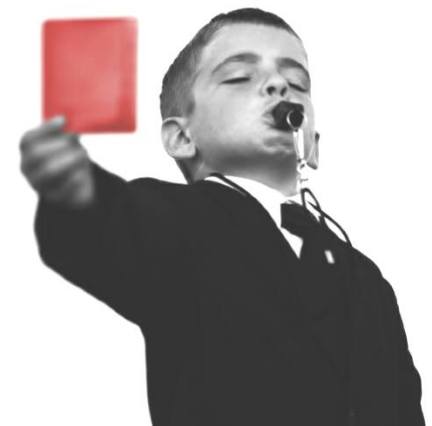
FUNCIONES CPLT



1. Consolidación de Registros
2. Nómina sistematizada trimestralmente
3. Convenios con sujetos pasivos especiales
4. Reclamos por incumplimiento de obligaciones de TA

SANCIONES APLICABLES

- No registrar información dentro de plazo: **10 a 30 UTM**
- Omisión inexcusable o inclusión de información a sabiendas falsa o inexacta: **20 a 50 UTM**
- CGR investiga y sanción la aplica el Jefe Superior del Servicio o la autoridad que efectuó el nombramiento



info
lobby

**Portal de consolidación
de datos de la
Ley del Lobby
www.InfoLobby.cl**

Ley N°20.730, Artículo 9°:

- “Asimismo, el Consejo para la Transparencia pondrá a disposición del público estos registros en un **sitio electrónico**, debiendo asegurar un fácil y expedito acceso a los mismos”.
- “Del mismo modo, **trimestralmente**, dicho Consejo deberá poner a disposición del público un registro que contenga una **nómina sistematizada** de las personas, naturales o jurídicas...”



Reglamento Ley N°20.730, Artículo 16°:

- “**Publicidad de los registros.** El Consejo para la Transparencia pondrá a disposición del público en un sitio electrónico o portal que el mismo proveerá, los registros de audiencia, de viajes y de donativos a que se refiere este reglamento.
- “Asimismo, los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos **deberán remitir al Consejo para la Transparencia**, el primer día hábil de cada mes...”



Registros que se informan

Los registros que deben ser remitidos al sitio electrónico de consolidación de datos son:

- Sujetos pasivos. En este registro se incorporan los links de transparencia activa para acceder a los registros (audiencias, viajes y donativos) de cada sujeto pasivo.
- Lobistas y gestores de interés particular.
- Audiencias y reuniones.
- Viajes.
- Donativos oficiales y protocolares.



www.consejotransparencia.cl